

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 108

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIDIER ANACONA MAMIAN
Demandado:	ABELINO ANACONA ANACONA
Radicado:	190014003003-2021-00444-00

Procede el Despacho a decidir sobre las Medidas Cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante, Dra. María Daniela Urbano Muñoz, el 19 de enero de 2023, por ser procedente, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso “*ARTÍCULO 466. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*”, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO distinguido con Radicado No. 19001400300320220072200 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, adelantado por UVER GARZON BOLAÑOS en contra de ABELINO ANACONA ANACONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.698.891.

SEGUNDO: COMUNICAR por medio de oficio al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que tomen atenta nota de la medida decretada y en su debida oportunidad si hubiere lugar a ello se de aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

p/JB